

Prestado
conservado

Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Se recuerda que los Díez, Alcaldes y Secretarios recibirán los números del BOLLETIN que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el oficio de secretario, donde permanecerá hasta el final del número siguiente.

Los Secretarios quedarán de conservar los BOLLETINES subsistiendo ordenanzas, para su conservación, que deberán verificarse cada año.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota fijada en cincuenta días de la Comisión provincial establecida en los números de este BOLLETIN, fecha 28 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Último suso, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancias de parte de sobre, se insertarán oficialmente, sin embargo sin perjudicar conocimiento al servicio nacional que tiene de las mismas; lo de interés particular previo al pago adicional de veinte céntimos de peseta por cada una de inserción.

Les aviso a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas BOLLETINES se fija.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infante y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante saud.

(Gaceta del día 20 de enero de 1924.)

GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

En ninguna de las disposiciones que hasta el día se han dado para regular el funcionamiento de los Subdelegados de Sanidad, se determine el procedimiento a seguir para la concesión de licencias y sustituciones en casos de ausencia o de enfermedad, requisito de verdadera importancia, tanto para la buena marcha del servicio, como en interés de los mismos Subdelegados a quienes afecta y a los que de suerte conveniente se dicta una disposición que impone los derechos ya adquiridos por ellos, cuando la contingencia de una dolencia de mayor o menor duración, les imposibilita para el desempeño del cargo.

Para cumplir tal deficiencia en la legislación y dar adecuada solución a la materia, en tanto se reforme su Reglamento orgánico del año 1915,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Subdelegados de Sanidad podrán disfrutar una licencia de quince días al año, que les será concedida por los respectivos Gobernadores, en cuyo caso serán sustituidos, en las peticiones en donde hubiere más de un distrito, por

el Subdelegado más antiguo de la misma profesión, y en las demás por el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

2.º Que en caso de enfermedad de los Subdelegados, sean sustituidos éstos en la misma forma que expresa el apartado anterior, mientras dure la dolencia, a no ser que ésta, por su duración, revista el carácter de incurable, en cuyo caso y previo expediente de incapacidad física, se procederá a la separación, provveyendo el cargo en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dijo guarda a V. S. muchos años, Madrid, 8 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 10 de enero de 1924.)

GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en nombre de la Asociación General de Expedidores de Armas de Fuego en España, por el Secretario de la misma D. Jordano Martínez, domiciliado en esta Corte, calle de Alcalá, número 4, en sáptima de que por este Ministerio se dicta una Real orden acuerdatoria que suprime el carácter retroactivo de las disposiciones dadas para el cumplimiento de la ley de 31 de enero de 1915, dejando, por tanto, exenta a las armas que obran

hoy en poder de dichos expedidores del requisito de la prueba reglamentaria del Banco de Bilbao, y de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Movilización de Industrias Civiles,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con el fin de evitar y minimizar perjuicios y gastos a aquellos expendedores y a los que se encuentran en análogas condiciones, se considerará aplicada la Real orden de 18 de julio de 1923 (Gaceta número 202, de 21 de julio) en el sentido siguiente:

1.º Que podrán expendedores y exponedores en venta o tener en almacén aquellas armas que, padeciendo doméstica por sus poseedores que están en su poder antes del 31 de diciembre de 1923, tengan estampada marca de prueba definitiva de algunos de los Bancos que funcionaban, reconocidos como oficiales por sus naciones de origen, y entre los que se encuentran los siguientes, cuyos punzones tienen el facsímil que se publicará oportunamente en la Colección Legislativa:

Francia.—Banco de S. Etienne; Idem de París.
Italia.—Banco de Brescia.
Inglaterra.—Banco de Londres; Idem de Birmingham.

Austria.—Banco de Parag, 1 en el escudo central; Idem de Praga, 2 en el escudo central; Idem de Wels, 3 en el escudo central; Idem de Viena, 4 en el escudo central.
Austria.—Banco de Budapest.

Alemania.—Todos los de Imperio.
2.º Que las armas nacionales y extranjeras en poder de los comerciantes o expendedores y que no tengan la marca de los punzones de los Bancos de Bilbao o de Lieja, o las adquiridas "Mala Fecha" (ficticias y

mercadadas como se dice en el apartado anterior, serán enviadas al Banco de Bilbao en la forma y medida que por sus poseedores se juzgue menos oneroso para sus intereses, y de acuerdo con la Dirección de aquel Banco, hasta el día 18 de abril de 1924; no debiendo ser confiscadas por la Autoridad durante esta plazo, ni ser vendidas, sin estar antes completamente probadas.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1924.—El General encargado del despacho, *Luis Bermúdez de Castro*, Señor....

(Gaceta del día 12 de enero de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

Anuncio

Cos esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José de Cañ Pérez, contra providencia de este Gobierno suspendiéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo, para conocimiento de los interesados.

León 7 de enero de 1924.

El Gobernador,
Alfonso Gómez-Barbé

Electricidad

Nota-anuncio

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por Don Ataído Nicolás González, vecino de Boca de Huérigan, se ha presentado una sustancia, acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando autorización para transformar la fuerza hidráulica en eléctrica de un solo

de aguas propiedad de D. Adilio Vacas, situado en término de Boca de Huérano, cuyas aguas son derivadas del río Reina, afluente del Esla, del que se arrendaría el señor don Clotilde, con el fin de dotar de abastecimiento público y privado a los pueblos de Boca de Huérano, Siero, Villafres, Los Espesos y Baraledo.

La linea de Siero atraviesa terreno comunal de Boca de Huérano y terreno de montes del Estado, que se denominan Valdemero, Las Mucucas, Vallejuelas, Valdesoto y Vaisote.

La linea a Los Espesos y Baraledo se pretende tender por el linderio del camino vecinal que une a dichos pueblos.

Lo que haga público por el presente anuncio para que las personas que se consideran perjudicadas con la ejecución puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas habidos de oficina.

León 4 de enero de 1924.

Alfonso G. Barbero

Don Pierfrancisco Barbero y Rodríguez, Oficial de Hacienda de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección de la civil de esta Audiencia, la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 173 — Registro, folio 551. — En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés.

Vistos en grado de apelación los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada y seguidos sobre pago de cantidad, entre partes: de una, como demandante y apelante, D. José Romero González, industrial y vecino de Ponferrada, quien no ha comparecido en esta instancia, y de otra, como demandada y apelante, la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, a quien representa en esta Tribunal el Procurador D. Francisco López Ordóñez, bajo la dirección del Licenciado D. Fernando Gómez Redondo.

Parte dispositiva. — Fallo: — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el juez de primera instancia de Ponferrada con fecha anterior de abril del corriente año, por la que condena a la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, a pagar a D. José Romero González, la suma de mil cincuenta pesetas por los conceptos expresados en esta sentencia, sin expresa condición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a D. José Romero,

insertando su cabecera y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: — Juan Bonilla. — Gerardo Pardo. — Perfilo Infanzón. — J. Leal. — Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador Ordóñez y en los estrados del Tribunal.

Y para que tanto efecto se acorde y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expide y firma en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos veintitrés. — Lic. Pierfrancisco Barbero.

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DURIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTINTO MINISTERIO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez Goñi Ruyero, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de octubre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 17 pertenencias para la mina de hierro llamada *Maria del Pinar*, situada en el paraje «Peña Duruelo», término de Vega de los Viejos, Ayuntamiento de Cabrillanes. Hace la designación de las citadas 17 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estación núm. 18 de la concesión «Julia y Teresa», núm. 4.394, y desde ésta se medirán 200 metros al O., y se colocará la 1.ª estación; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 100 al E., la 3.ª; de ésta 100 al N., la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª; de ésta 100 al S., la 6.ª; de ésta 100 al E., la 7.ª; de ésta 100 al S., la 8.ª; de ésta 100 al E., la 9.ª; de ésta 200 al S., la 10.; de ésta 200 al E., la 11.; de ésta 200 al S., la 12.; de ésta 200 al E., la 13.; de ésta 100 al S., la 14.; de ésta 400 al O., la 15.; de ésta 200 al N., la 16.; de ésta 100 al O., la 17.; de ésta 100 al N., la 18.; de ésta 100 al O., la 19., y de ésta con 200 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por media del presente edicto para que en el término de setenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.860.
León 7 de enero de 1924. — M. López Dúriga.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociación de urbanas
cívicas
Previsiones para la formación
de los padrones por el concepto

de urbana somprobada, listas de edificios y solares para la no comprobada y repartimientos de urbana amillarada, para el próximo año de 1924 a 25.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el repartimiento general de las cantidades que por los referidos conceptos corresponde satisfacer a destino de los Ayuntamientos de esta provincia, esta Administración, con el fin de que los documentos cobratorios sean formados con arreglo a las disposiciones reglamentarias y que por las entidades encargadas de la formación no se incurra en las responsabilidades consiguiente, les previene:

1.º Recibido que sea el presente BOLETÍN, procederán inmediatamente a formar el respectivo repartimiento individual, si es amillarada, y padrones o listas si es fiscal comprobada o no comprobada, comprendiendo para ello los mismos modelos que en el año anterior, incluyendo todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los expedientes aprobados por esta oficina; también se consignarán los números de orden, nombre y apellidos de los contribuyentes, por riguroso orden alfabético, detallando en los fiscales las fincas por los cuales se tributa y domicilio de los interesados; en la diligencia de que los documentos que no vayan ajustados a esta prescripción, serán devueltos para que de nuevo se confablen.

2.º Los repartimientos, padrones y listas de edificios y solares, se formarán, efectivamente, como está previsto, antes del 15 del próximo febrero; se expondrán al público por un término de ocho días, anclándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estiman oportunas, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos o por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, las primeras, y de los cinco, las segundas.

3.º Terminado el plazo de exposición al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que se presenten y hechas las rectificaciones a que haya lugar, los Ayuntamientos y Juntas participiales remitirán los documentos cobratorios correspondientes a esta Administración, antes de 1.º de marzo próximo, acompañados de las copias autorizadas, listas tributarias y certificaciones que acrediten haber estado expuestas al público, para que pueda procederse a su examen y aprobación. Dichos documentos deberán presentarse reintegrados con una pasilla por pilgo, el original; la copia y lista cobratoria con diez céntimos, tratándose de riqueza fiscal comprobada y urbana amillarada; la riqueza fiscal no comprobada hasta el reintegro diez céntimos pilgo todos los ejemplares. Los repartimientos habrán de autorizarse por los individuos del Ayuntamiento y Juntas participiales; los padrones y listas de edificios y solares delante de los Alcaldes y Secretarios, sellándose cada una de mis bajas con el de la Corporación respectiva; en la inteligencia de que aquellos Ayuntamientos que no tengan cumplido este servicio en la fecha que se indica, no sólo incurráan en la multa de 100 pesetas, con la cual quedan cominados, si que también se les hará responsable del pago del importe del primer trimestre, enviándose un comisionado plenamente para recogerlos.

4.º Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en anual, semestral y trimestral, el importeístico de las cuotas para el Tesoro, sin incluir los recaudos, considerándose anuales las comprendidas hasta la cantidad de tres pesetas, semestrales de seis a seis y trimestrales las de seis en adelante.

5.º En el próximo ejercicio económico corresponde la confección de listas a los Ayuntamientos que no tengan comprobado el registro fiscal, y en su virtud, no se precisa siempre el producto íntegro con que figuran los inmuebles, y en su virtud, el reintegro es solamente diez céntimos pilgo en todos los tres ejemplares, como queda dicho.

6.º Al final de los repartimientos, padrones y listas de edificios y solares, se unirá: dos certificaciones: una de las fincas urbanas que el Señor posea o administre en calidad de municipal, que no estén exentas de tributo, exigiendo la presentación, expediendo a negativa en caso de que no existiere ninguna, y otra en la cual se consignen las fincas, también urbanas, que se hallen exentas de contribución a perpetuidad.

Esta Administración confía en que tanto las expresadas Corporaciones como los Sres. Alcaldes, dedicarán preferente atención al exacto cumplimiento de este importante servicio, suministrando las listas repartidoras documentos cobratorios en el plazo señalado, para que lo hagan con mayor sensiblemente aplicar las responsabilidades con que se les conciernen en esta circular.

León 7 de enero de 1924. — El Administrador de Contribuciones, Luis Montes.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCIÓN URBANA.—RIQUEZA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 43.114 pesetas de cupo para el Tesoro, según Gaceta, que con el correspondiente al 60 y 70 por 100 de multa, asciende a 65.117, por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos que no tienen aprobados los Registros fiscales, correspondiente al año económico de 1924 a 25, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y del 7,50 por 100 de recargo adicional:

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imponible Pesetas	60 por 100 de multa so- bre el líquido imponible		TOTAL riqueza Pesetas Cta.	CUPO para el Tesoro al 20.607.891 por 100	RECARGO del 16 por 100 para gastos de 1. ^a enseñanza Pesetas Cta.	RECARGO adicional del 7,50 por 100 Pesetas Cta.	AUMENTO para cubrir partidas fallidas Pesetas Cta.	TOTAL líquido A REPARTIR Pesetas Cta.	
		Pesetas	Ctas.							
Arla de los Malones...	7.517	4.590	>	11.707	2.414	386	181	2671	3.007 71	
Ardón...	4.027	>	2.519	6.846	1.410	226	106	8412	1.828 12	
Babos...	3.012	>	2.108	5.120	1.055	169	79	869	1.511 69	
Brazuelo...	4.631	>	5.242	7.873	1.625	280	122	1289	2.017 89	
Campo de la Lomba...	849	>	558	1.598	320	52	25	>	406	
Camponareja...	2.378	>	558	2.578	480	78	38	5150	657 50	
Cármenes...	1.226	>	558	2.084	428	68	32	>	520	
Carucedo...	12.374	7.424	>	19.768	4.080	635	306	>	5.039	
Castrillo de Cabrae...	5.336	>	3.735	9.071	1.868	280	114	6713	2.375 13	
Cea...	1.500	>	1.050	2.550	526	84	59	59	649	
Corullón...	8.680	5.208	>	13.888	2.882	458	214	18695	3.720 95	
Chozas de Abajo...	4.493	>	3.147	7.643	1.575	232	118	1945		
Febrero...	4.820	>	3.578	8.204	1.690	270	127	3016	2.117 16	
Jorilla de las Matas...	9.819	5.891	>	15.710	3.268	518	243	5899		
Laguna Delga...	11.526	>	558	11.526	2.375	380	178	9017	5.023 17	
La Robla...	8.340	5.004	>	13.344	2.750	440	206	1747	3.415 47	
Molinaseca...	485	>	326	791	163	26	12	12	201	
Ocaña...	2.250	>	1.575	5.825	788	126	59	59	975	
Pozuelo del Páramo...	5.387	>	3.771	9.158	1.887	302	141	>	2.350	
Rioseco de Tapia...	3.470	>	2.429	5.899	1.216	185	91	91	1.502	
San Emiliano...	5.645	>	3.852	9.587	1.978	316	148	148	2.442	
S. E. teban de Valdueza	4.366	>	3.056	7.422	1.530	245	115	4565	1.933 65	
Sedas Mertas...	5.668	>	3.889	9.887	1.960	320	150	150	2.496	
Vega de Valcarce...	8.480	5.084	>	13.584	2.790	448	210	1710	3.474 10	
Villacé...	2.323	>	1.626	3.949	814	130	61	61	1.005	
Villadecauzas...	7.088	4.255	>	11.541	2.337	574	175	7755	2.965 55	
Villafanca del Bierzo...	44.021	26.413	>	70.454	14.515	2.523	1.059	15780	18.084 80	
Villamayán...	27.818	>	27.818	5.692	911	427	50781	7.537 81		
Villamol...	1.963	>	1.375	3.335	687	110	52	52	849	
Total...	209.212	63.877	>	243.082	315.981	65.117	10.419	4.884	1.359 78	81.779 78

León 4 de enero de 1924.—E: Administrador de Contribuciones, Ledizao Montes.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL NO COMPROBADA

REPARTO general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado, pero no comprobado, el Registro fiscal para el año económico de 1924 a 25:

AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO Imponible Pesetas Cta.	CUOTA del Tesoro al 18 por 100	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas Cta.	RECARGO adicional del 7,50 por 100 Pesetas Cta.	TOTAL general Pesetas Cta.
Acavado...	666	119 88	19 18	8 98	148 04
Algedete...	5.077	553 88	88 62	41 53	684 01
Almanza...	9.385	609 30	87 48	45 70	752 48
Albares...	9.335	1.680 30	268 85	126 03	2.075 18
Arganza...	9.345	1.684 10	268 28	124 81	2.055 17
Armenia...	2.081	374 58	59 25	28 08	462 60
Berjas...	9.012	362 16	57 95	27 17	447 28
Benzosa...	7.986	1.459 28	230 28	107 94	1.777 50
Bercianos del Camino...	1.625	298 14	46 75	21 91	380 80
Bercianos del Páramo...	5.165	928 24	148 10	69 70	1.147 74
Berlanga...	2.652	477 38	76 38	35 80	589 54
Boca de Huérgeno...	3.905	702 54	112 41	52 68	867 63
Borrenes...	2.781	502 58	80 38	37 68	620 44
Burón...	1.928	347 04	55 53	26 03	428 80
Bustillo del Páramo...	1.789	318 42	50 95	23 88	393 25
Cabadas Raras...	7.851	1.409 58	226 59	105 72	1.740 82
Cabarcos del Río...	2.919	525 42	84 67	39 41	648 90
Cabillo...	1.517	273 08	43 68	20 48	537 22
Cacebeles...	7.485	1.548 74	215 80	101 16	1.666 70
Caicedo...	4.635	370 30	150 25	65 28	1.074 35
Caicedo...	1.225	220 14	35 23	16 51	271 88
Campo de Villavidel...	1.068	192 24	30 76	14 42	237 42
Canalejas...	812	146 16	25 58	10 97	180 51
Candín...	14.088	2.535 84	405 73	190 19	3.151 76
Cantizo...	4.660	730 80	116 85	54 81	908 54
Cartocera...	1.370	246 60	39 46	18 50	304 56

1	2	3	4	5	6
Carcendo.	8.386 50	1.508 57	241 53	115 22	1.884 32
Castrillo de la Valduerna.	1.029 *	185 22	29 83	15 89	228 74
Castrillo de los Pajazares.	251 *	45 18	7 23	3 39	55 80
Castrocabón.	6.623 71	1.192 09	190 73	89 41	1.472 25
Castrocontrigo.	3.157 73	564 79	90 57	42 38	697 52
Castrofuentे.	3.818 60	666 99	160 62	51 52	848 45
Castronuño.	1.478 *	266 04	48 57	19 85	328 58
Castronuño.	714 75	128 68	20 58	9 65	158 50
Castropedáme.	5.944 *	1.069 92	171 19	80 24	1.321 35
Castrillera.	1.550 *	279 *	44 84	20 83	344 67
Cebanico.	3.120 *	561 60	89 86	42 12	605 58
Cebrones del Río.	12.389 *	2.226 41	556 23	166 98	2.749 65
Cimanes de la Vega.	4.025 *	724 50	116 93	54 34	894 76
Cimanes del Tejar.	5.146 56	926 57	148 22	69 48	1.144 27
Crímenes.	2.778 75	499 81	79 97	37 49	817 27
Congosto.	4.003 *	720 38	115 28	54 06	889 65
Corvillos de los Oteros.	3.791 *	682 58	108 18	51 18	842 74
Cuadros.	1.753 *	315 58	50 46	25 65	389 47
Cubillas de los Oteros.	1.808 *	343 44	54 95	25 78	424 15
Cubillas de Ruesa.	4.458 *	801 56	128 22	60 10	880 68
Destriana.	4.650 *	837 *	153 92	62 78	1.038 70
El Burgo.	4.751 *	855 18	158 83	64 14	1.054 15
Encinado.	7.354 40	1.325 78	211 80	99 26	1.654 88
Escobar de Campas.	1.557 *	276 68	44 27	20 75	341 68
Fresneda.	2.679 *	482 22	77 15	38 17	595 54
Presno de la Vega.	1.758 *	316 44	60 63	23 75	390 90
Fuentes de Carbajal.	2.641 *	457 38	75 18	34 50	564 56
Garrate de Torio.	7.671 *	1.580 78	220 92	105 56	1.705 28
Gordalina del Pino.	2.587 *	429 69	68 75	32 22	530 63
Gordoncillo.	3.805 *	648 80	106 82	49 67	801 39
Gradetas.	6.388 *	1.145 88	185 34	85 94	1.415 16
Gusendos de los Oteros.	3.309 *	595 62	95 30	44 87	755 59
Hospital de Obiego.	5.273 *	949 14	151 86	71 19	1.179 19
Iguña.	1.395 *	251 10	40 18	18 84	510 12
Izagre.	4.299 *	775 82	123 81	58 04	855 67
Joara.	1.319 13	937 44	57 89	17 81	263 24
La Antigua.	8.391 50	1.987 87	236 66	112 35	1.849 86
La Encina.	7.819 *	1.371 42	219 43	102 86	1.695 71
Laguna de Nagüellos.	6.161 *	1.098 18	175 71	82 38	1.556 23
Láncara.	1.705 *	508 90	49 10	25 02	379 02
La Pola de Gordón.	9.480 50	1.708 49	275 04	127 99	2.107 52
La Vacilla.	1.513 *	372 16	43 53	20 43	536 13
La Vega de Almenar.	2.502 80	451 06	72 17	35 85	557 06
Las Omellas.	2.450 *	441 *	70 56	35 07	544 68
Lillo (La Puebla de).	3.614 *	650 52	104 06	45 79	803 59
Los Barrios de Luna.	5.167 *	830 06	148 81	68 75	1.146 82
Lucillo.	5.577 *	967 86	154 86	72 59	1.185 51
Luyego.	9.576 *	1.725 68	276 79	129 28	2.128 75
Llamas de la Ribera.	5.761 *	1.036 98	165 92	77 77	1.280 67
Magez.	1.110 *	189 80	31 87	14 89	246 76
Mansilla de las Mulas.	9.904 *	1.782 72	285 65	133 70	2.201 95
Mansilla Mayor.	4.277 *	789 86	125 18	57 73	950 77
Marrana.	483 *	88 94	15 91	6 52	107 37
Matadeón de los Oteros.	4.067 *	739 28	116 84	54 77	801 87
Matallana.	4.298 80	775 68	123 79	58 05	855 50
Matanzas.	5.585 87	809 10	97 45	45 68	758 25
Murias de Paredes.	819 *	147 43	23 59	11 08	182 07
Noceda.	3.656 *	654 48	104 73	49 09	828 28
Onzónula.	4.785 *	883 10	158 10	64 74	1.065 94
Oseja de Sajambre.	4.281 *	770 58	125 28	57 79	851 68
Pajares de los Oteros.	5.480 *	626 40	100 24	48 98	775 62
Palacios de la Valduerna.	5.300 *	854 *	152 84	71 64	1.178 18
Palacios del Sil.	4.318 *	777 24	124 58	58 30	959 90
Paradaica.	5.187 *	933 68	149 58	70 02	1.153 06
Páramo del Sil.	2.812 *	506 16	80 98	37 97	6.5 11
Pedrosa del Rey.	628 *	112 68	18 05	8 45	139 16
Peranzones.	2.891 *	520 58	85 26	39 05	849 67
Población de Peñayo García.	6.639 50	1.195 11	191 22	89 65	1.475 96
Posada de Valdeón.	1.208 *	217 44	54 79	16 31	208 54
Prado de la Garganta.	1.089 *	197 82	31 65	14 84	246 31
Priaranza del Bierzo.	7.540 *	1.357 20	217 15	101 79	1.676 14
Pilero.	1.124 *	202 32	52 58	15 17	249 87
Puente de Domingo Fdez.	4.865 *	875 70	140 12	65 67	1.081 49
Quintana del Marco.	2.467 *	444 08	71 05	33 30	548 41
Quesada del Castillo.	1.892 *	340 56	54 49	25 56	420 60
Quintana y Congosto.	4.505 15	810 57	129 69	60 79	1.001 05
Rebanal del Camino.	7.368 *	1.326 24	212 20	69 47	1.637 91
Regueras de Arriba.	9.886 *	519 48	83 11	38 98	641 55
Renedo de Valdetuejar.	5.257 75	580 39	93 82	45 98	724 19
Reyero.	930 *	187 40	26 78	18 58	208 74
Riallo.	3.018 *	543 24	86 92	40 74	670 90
Riego de la Vega.	5.042 *	807 58	145 21	68 07	1.120 84
Riallo.	3.980 *	712 80	114 05	53 46	880 51
Rodilexmo.	12.298 50	2.213 73	354 20	165 05	2.752 96
Ropericos del Páramo.	3.550 75	639 13	102 26	47 93	789 32
Sahagún.	49.288 50	8.871 95	1.419 51	665 39	10.956 83
Sabellices del Río.	1.503 25	270 59	43 29	20 29	534 17

	1	2	3	4	5	6
Salamanca.....	1.688 53	500 36	48 06	22 53	570 95	
Sancudo.....	3.460 ▷	622 80	59 65	46 71	769 16	
Sanlegor.....	2.180 05	582 40	62 78	29 45	484 61	
San Adrián del Valle.....	1.845 ▷	352 10	53 14	25 01	410 26	
San Andrés del R. benedo.....	9.982 ▷	1.744 58	279 15	130 84	2.154 53	
San Cristóbal de la Peñalera.....	6.567 ▷	1.182 06	189 15	88 65	1.459 64	
San Esteban de Nogales.....	3.235 ▷	582 50	93 17	43 67	719 14	
San Justo de la Vega.....	9.377 ▷	1.687 88	870 06	128 59	2.084 51	
San Millán de los Caballeros.....	472 54	85 02	15 60	6 38	105 ▷	
San Pedro de Berlanga.....	1.650 ▷	287 ▷	47 58	22 28	368 80	
Santa Coloma de Ceresna.....	5.098 ▷	917 28	148 77	68 80	1.132 85	
Santa Colomba de Somoza.....	10.158 ▷	1.828 44	282 55	137 12	2.258 11	
Santa Cristina de Valmadrigo.....	8.689 ▷	681 02	106 24	49 80	820 00	
Santa María de la Isla.....	1.279 ▷	230 22	56 84	17 27	284 58	
Santa María de Ordás.....	745 ▷	134 10	21 46	10 06	165 62	
Soto, María del Páramo.....	6.250 09	1.125 02	180 ▷	84 88	1.589 40	
Santa María del Rey.....	8.849 ▷	1.592 88	251 85	119 48	1.907 12	
Santiago Milias.....	8.081 20	1.258 62	198 18	92 90	1.529 70	
Santovenia de la Valdoncina.....	1.722 ▷	309 98	49 80	23 25	382 81	
Sebrado.....	2.268 ▷	411 84	65 88	33 89	508 62	
Sole y Ambo.....	4.468 ▷	804 24	128 68	60 52	993 24	
Seto de la Vega.....	5.459 ▷	984 42	157 51	73 85	1.215 78	
Toral de los Guzmanes.....	3.510 ▷	598 80	95 55	44 88	735 88	
Torren.....	6.471 ▷	1.164 78	166 57	87 38	1.438 51	
Trebajales.....	4.000 ▷	730 ▷	115 20	54 ▷	889 20	
Turcie.....	6.822 ▷	1.227 96	196 48	92 10	1.516 54	
Truchas.....	4.298 42	775 71	125 79	58 03	955 53	
Urdejares del Páramo.....	2.690 ▷	484 20	77 47	56 32	597 29	
Valdefresno.....	7.130 ▷	1.263 40	205 34	94 25	1.584 98	
Valdofuentes del Páramo.....	2.288 ▷	415 64	66 18	31 09	510 84	
Valdolaguero.....	1.757 ▷	312 68	50 02	23 45	386 13	
Valdemora.....	354 ▷	171 72	27 48	12 88	212 06	
Valdepulgar.....	1.869 ▷	262 42	45 18	21 18	548 78	
Valdelpolo.....	3.251 ▷	585 18	93 65	43 88	722 68	
Vilardes.....	47.534 48	8.580 20	1.363 25	666 08	10.522 45	
Vilardoy.....	8.358 ▷	1.504 44	240 71	112 35	1.857 98	
Valderredondo.....	2.898 50	484 65	77 54	36 34	593 55	
Val de San Lorenzo.....	6.453 ▷	1.157 94	185 27	86 85	1.410 08	
Valdescamario.....	1.089 ▷	185 82	29 64	13 80	228 75	
Valdetateja.....	744 ▷	135 98	21 45	10 04	165 30	
Valdevimbre.....	10.590 ▷	1.871 28	299 40	140 35	2.311 05	
Valverde de la Virgen.....	8.975 25	1.615 55	258 50	121 18	1.905 21	
Valverde Enrique.....	3.789 ▷	882 02	109 12	51 16	849 29	
Vallechito.....	2.785 ▷	501 30	80 21	37 60	619 11	
Valle de Pinolindo.....	4.879 ▷	678 22	159 55	65 42	1.083 19	
Vegerionta.....	1.213 ▷	219 42	55 11	18 46	270 96	
Vegascervesa.....	706 ▷	137 44	20 38	9 56	157 38	
Vegamán.....	1.874 ▷	337 52	55 98	25 39	416 79	
Vega q. remada.....	1.651 ▷	297 18	47 55	22 28	867 01	
Vega de Escuñareda.....	6.385 ▷	1.143 94	185 85	86 17	1.418 94	
Vega de la Encinares.....	1.857 ▷	530 68	59 91	24 80	408 57	
Vega del Condado.....	6.438 ▷	1.158 45	185 41	86 93	1.430 77	
Villebraz.....	1.772 ▷	518 96	51 04	25 92	393 92	
Villebusto.....	8.825 ▷	1.588 50	254 79	119 48	1.962 77	
Villedagos.....	3.156 ▷	584 48	80 31	42 34	697 15	
Villedemoro de la Vega.....	3.183 ▷	572 84	91 67	42 97	707 58	
Villester.....	2.305 ▷	414 54	66 35	31 09	511 99	
Villegatón.....	2.691 ▷	484 38	77 50	26 33	598 91	
Villehorcina.....	2.161 ▷	588 98	62 24	29 17	480 36	
Villamandos.....	1.671 ▷	300 78	48 15	22 55	371 45	
Villamartín de D. Sancha.....	1.481 ▷	268 58	42 65	19 90	329 23	
Villamayor.....	7.526 ▷	1.372 68	219 82	102 85	1.695 25	
Villamizar.....	6.878 ▷	1.231 04	188 09	92 35	1.528 98	
Villamontaña.....	2.537 ▷	458 68	75 08	34 97	583 99	
Villamorotei.....	2.254 ▷	408 12	64 34	30 18	496 68	
Villanueva de las Manzanas.....	1.484 ▷	267 12	42 74	20 03	328 89	
Villabispado de Otero.....	7.877 50	1.417 95	226 97	106 35	1.751 27	
Villaverde.....	5.294 ▷	959 92	152 47	71 47	1.176 86	
Villaverde.....	4.805 ▷	884 90	158 58	64 87	1.089 15	
Villaverde.....	6.195 ▷	1.115 10	178 42	85 85	1.377 15	
Villanbariego.....	4.950 ▷	889 40	159 10	65 21	1.073 71	
Villaselán.....	2.181 ▷	581 78	61 08	28 63	471 49	
Villaverde de Arcayos.....	465 ▷	83 70	15 59	6 28	105 57	
Villazala.....	4.835 ▷	781 94	181 91	57 15	841 ▷	
Villazango.....	8.136 ▷	1.104 48	176 72	82 85	1.564 05	
Zotes del Páramo.....	1.971 ▷	354 78	56 79	26 60	438 14	
TOTALES.....	852.305 84	153.414 68	24.546 46	11.505 15	189.466 89	

León, 4 de enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Leónides Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

REPARTO GENERAL del cupo que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tengan aprobado y comprobado el Registro fiscal para el año económico de 1924 a 25:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible	CUOTA para el Tesoro al 17 por 100	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		Recargo adicional del 7,50 por 100	TOTAL general
				Pesetas Cta.	Pesetas Cta.		
1	Astorga.	182.629	31.046 83	4.867 51	2.526 58	38.542 88	
2	Bembibre.	42.716 71	7.361 84	1.161 89	544 64	8.968 57	
3	Bonavides	42.882 92	7.307 15	1.169 37	548	8.024 52	
4	Boñar.	91.810 80	15.626 38	2.500 22	1.171 97	19.288 58	
5	Cistérniga.	159.445	27.165 85	4.356 90	2.058 92	55.475 47	
6	Cubillos del Sil.	15.325 28	2.865 28	362 45	163 90	2.757 64	
7	Fogoso de la Ribera.	24.483 13	4.182 13	685 24	312 16	5.140 23	
8	Galegos de Llave.	25.575 42	4.484 35	717 49	356 82	5.558 14	
9	Grajales de Campos.	19.126	3.251 53	520 38	244 84	4.016 25	
10	La Bañeza.	135.467 25	21.839 45	3.412 71	1.608 71	26.541 85	
11	León.	1.122.681	190.855 77	30.558 82	14.514 18	235.708 87	
12	Los Barrios de Salas.	24.440	4.154 28	684 76	310 88	5.128 43	
13	Porquera.	194.507 82	31.366 28	5.018 81	2.553 47	58.757 37	
14	Santa Eulalia de Jamuz.	25.273 06	4.206 42	687 45	322 25	5.308 08	
15	Valencia de Don Juan.	51.051 89	8.875 42	1.588 07	650 68	10.714 15	
16	Villariego de Orbigo.	44.219 39	7.517 22	1.202 77	588 80	9.285 68	
17	Villasturiel.	26.337 24	4.817 55	770 77	361 30	5.949 40	
Totales.		2.206.985 81	375.523 46	60.084 19	28.163 51	465.771 16	

León, 4 de enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Lediziano Montes.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con fechas 31 de diciembre de 1923 y 8 de enero de 1924, admitir las renuncias presentadas por sus registradores de los registros mineros que se expresan a continuación, declarando caducadas los expedientes respectivos y frances los terrenos correspondientes.

Número del nro. expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamientos	Interesados	Vocación	Representante en León
7.937	La Daseada	Hierro	12	Pola de Gordón	Fidel Díaz Canseco.	Cármenes.	No tiene
7.948	La Cándida		20	Rodiles	Leandro Cañón.	Paraya.	»
7.955	Isabel	Hidrógeno	22	Albares	Julio Bustillo Oiarán.	Astorga.	»
7.941	Tres Amigas		18	Carrascal	José Díaz.	La Magdalena.	»
7.940	Trancón	Igualita	18		José Marcos.	Tremor de Abajo.	»

León, 5 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López Dériga.

EDICTO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad, dictada en autos de procedimiento sumario que establecen los artículos 151 y 155 de la ley Hipotecaria, promovido por D. Adriano García Loayza, con la Sociedad anónima Hidráulas de Pola de Gordón, sobre pago de cincuenta obligaciones hipotecarias de dicha Sociedad, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y por su precio asignado a cada una de ellas, las siguientes fincas:

Primera. Una fábrica de conglomerados de carbón, con diferentes accesorios, levantada en una tierra llamada Vega Poivo, en el sitio de este nombre, término de la villa de Pola de Gordón, valorada para caso de esta subasta, en 350.000 pesetas.

Segunda. Una mina de hulla, de 152 pertenencias, denominada «Antas», en el sitio llamado Alto de la Pandilla, término de Pola de Gordón, valorada en 17.800 pesetas.

Tercera. Otra mina de hulla, denominada Carita, de 30 pertenencias, sita en las Campas, en el mismo término, valorada en 4.000 pesetas.

Cuarta. Otra mina de hulla, de 116 pertenencias, denominada Complemento a Antas, en el sitio llamado Alto de la Pandilla, de 80 pertenencias, en su propio término, valorada en 2.665 pesetas.

Décimocuarta. Y otra mina de hulla, llamada «Lois», de 25 pertenencias, al sitio de Lieng de las Fieras, en término de Pola de Gordón, valuada en 3.350 pesetas.

de para la subasta en 15.450 pesetas.

Quinta. Otra mina de hulla, de 145 pertenencias, llamada «Angustias», en el sitio de Sestas Martas, en el mismo término, valorada en 19.550 pesetas.

Sexta. Otra mina de hulla, de 54 pertenencias, denominada Complemento a Angustias, en el sitio de Sestas Martas, en el mismo término, valorada en 4.550 pesetas.

Séptima. Otra mina de hulla, de 45 pertenencias, denominada «Auxiliadora», en el sitio de Las Matas, en su propio término, valorada en 6.000 pesetas.

Octava. Otra mina de hulla, de 20 pertenencias, denominada «Leandro», en el lugar de Faya, en el propio término, valorada en 2.065 pesetas.

Novena. Otra mina de hulla, de 4 pertenencias, denominada «Juan», en el sitio de Vallina del Zapato, en el mismo término, valorada en 550 pesetas.

Décima. Otra mina de hulla, denominada «Complemento de Asita», en el sitio llamado Alto de la Pandilla, de 80 pertenencias, en su propio término, valorada en 2.665 pesetas.

Undécima. Y otra mina de hulla, llamada «Lois», de 25 pertenencias, al sitio de Lieng de las Fieras, en término de Pola de Gordón, valuada en 3.350 pesetas.

El remate tendrá lugar a las once de la mañana del día once de febrero próximo, en el local de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado diez por ciento de la total subasta, que se devolverá, terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran el total del precio; que los autos y certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de La Vecilla, con arreglo a lo que se dispone en la regla cuarta del artículo 151 de la ley Hipotecaria, se hallarán en manifiesto en la Secretaría del infractor hasta el día del remate, en las horas de audiencia; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la licitación y que han de quedar subsistentes las hipotecas correspondientes al valor de las 320 obligaciones de la Sociedad demandada, que no están en poder del acreedor señor García Loayza, entendiéndose que el rematante las acepta y queda engredado en ello, sin distinción a su extinción el precio del remate, según disponen los artículos 155 de la ley Hipotecaria y regla octava del 151 de la misma Ley.

Madrid, 31 de diciembre de 1923.—Notario: Antón ml, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León.

Madrid, 31 de diciembre de 1923.—El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez.

Cédula de ejecución

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, demandada de la causa procedente de este Juzgado, por el dílito de lesiones, contra Leopoldo González Alonso, se cita a los testigos Luis González Domínguez, Pompeyo González Gallo, Fabio González Alonso y José González Alonso, domiciliados últimamente en San Román de la Vega, de donde se suscriben los tres primeros para Buenos Aires (República Argentina) y el último en paradero ignorado, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de León el día 22 del actual y hora de las once, a fin de que asistan a las sesiones del juicio oral de dicho caso, presidiéndoles que de no comparecer, les parará al perjuicio a que haya lugar en derecho.

Atrezo 15 de enero de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

Imprenta de la Diputación provincial